

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 11 de marzo de 2020, fue notificado por aviso el demandado, el 15 de julio a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara. Guardó silencio.

Armenia, julio 30 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004201900467-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida, por los menores SANTIAGO REY YANKYY LAURA CATALINA LEON HOMES, contra LUIS GUILLERMO LEON BERDUGO, se tiene por no contestada la demanda.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 392 del CG del Proceso, se procede a señalar fecha de audiencia pública.

Dicha vista pública se realizará a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, **el día viernes dos (2) de octubre del año 2020, a la hora de las nueve (09) a.m.** En la que se practicarán los interrogatorios respectivos. (Demandante y demandado).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Por otra parte, se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas y valoradas dentro de la decisión final de estas diligencias:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copias Registros Civiles de Nacimiento de los menores (fls.7 y 8).
2. Copia Registro Civil de matrimonio (fl.9)
3. Copia del Acta de conciliación N°215 del 16 de junio de 2016 (fls.10 a 11).
4. Copia de las cédulas de ciudadanía de la demandante (fl.12)

TESTIMONIALES

-JOHN JAIRO FLOREZ FLORIANA

-ADOLFO YESID UMAÑO

PRUEBAS SOLICITADAS

Se ordena oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que expida Certificado de salarios, bonificaciones, subsidios e ingresos del señor SV. LUIS GUILLERMO LEON BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.184.765, quien es orgánico de la Unidad Militar Batallón de A.S.P.C. N°13 de la ciudad de Bogotá. Librase la correspondiente comunicación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de Familia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

De otro lado se requiere al apoderado para que aporte los correos de las partes y testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que, debido a la pandemia, los servidores judiciales están trabajando preferencialmente desde sus casas y se está privilegiando el uso de la tecnología para que los memoriales y demás comunicaciones puedan ser enviados o recibidos por medios electrónicos, evitando presentaciones de todo tipo.

Por último, en escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico el 06 de julio del año en curso, se ordena expedir la copia del auto con fecha 12 de diciembre de 2019, visible a folios 14 a 15 del expediente.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

L.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765d3347949a4af33bb3fe64cda7e9c4a0dc4ff1a8b6a439f05a20ee128cd539

Documento generado en 04/08/2020 04:35:03 p.m.